

lamina para la preparaci6n de cloruro de N-ciclohexil-N-metil-(dox-amino tres coma cinco dibromobencil)-amonio (sustancia farmac6utica), con destino a la exportaci6n.

Articulo segundo.—Los pa6ses de origen de la importaci6n ser6n aquellos cuyas relaciones comerciales con Espa6a sean normales. Los pa6ses de destino de las exportaciones ser6n aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direcci6n General de Comercio Exterior, dentro de este r6gimen, autorizar exportaciones a los dem6s pa6ses en aquellos casos en que as6 lo estime oportuno.

Articulo tercero.—Las importaciones se realizar6n por la Aduana de Barcelona-Maritima y las exportaciones por las de Barcelona-Aeropuerto, Barcelona-Maritima, Barcelona-La Sagrera, La Junquera y Bilbao.

Articulo cuarto.—La transformaci6n industrial se efectuar6 en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Margat de Mar (Barcelona).

Articulo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de producto importado, deber6n exportarse ciento treinta y dos kilogramos cuatrocientos cincuenta gramos de la sustancia farmac6utica mencionada.

Se consideran mermas el veintiocho coma nueve por ciento de la materia prima importada, dentro de estas cantidades. No existen subproductos aprovechables.

Articulo sexto.—El saldo m6ximo de la cuenta ser6 de mil quinientos kilogramos.

Articulo s6ptimo.—La mercanc6a desde su importaci6n en r6gimen de admisi6n temporal y el articulo transformado que se exporte, quedar6n sometidos al r6gimen fiscal de comprobaci6n.

La Direcci6n General de Aduanas dispondr6 lo preciso para la aplicaci6n y desarrollo de este r6gimen.

Articulo octavo.—El concesionario prestar6 garant6a suficiente, a juicio de la Administraci6n, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercanc6a que se importe, asi como de las multas y sanciones que sobre el r6gimen de admisi6n temporal est6n previstas en las disposiciones vigentes.

Articulo noveno.—El plazo para realizar las importaciones ser6 de un a6o a partir de la fecha de publicaci6n de este Decreto en el «Bolet6n Oficial del Estado». Las exportaciones deber6n realizarse en el plazo m6ximo de dos a6os, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Articulo d6cimo.—Las operaciones de importaci6n y exportaci6n que se pretendan realizar al amparo de esta concesi6n, y ajust6ndose a sus t6rminos, ser6n sometidas a la Direcci6n General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se har6 constar que aqu6llas se desarrollar6n bajo el r6gimen de admisi6n temporal y la fecha del presente Decreto.

Articulo und6cimo.—Esta concesi6n de admisi6n temporal se registrar6 en todo lo que no est6 especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciseis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Articulo duod6cimo.—Por el Ministerio de Hacienda y por el de Comercio se dictar6n las normas adecuadas para la pr6ctica de los servicios correspondientes en sus aspectos econ6mico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicar6 especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciseis de diciembre de mil noventaos cinco y ocho.

Articulo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podr6n modificarse los extremos no esenciales de la concesi6n en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

As6 lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 3 de abril de 1969 sobre modificaci6n de la Partida Arancelaria de las estufas y cocinas a gas, exportadas al amparo del r6gimen de reposici6n con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», por Orden de 25 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», beneficiaria del r6gimen de reposici6n por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Bolet6n Oficial del Estado» del 5 de octubre), solicita modificaci6n de la partida arancelaria de las estufas y cocinas a gas, a exportar al amparo de su concesi6n.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados, considerando que la operaci6n solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicaci6n,

de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conform6ndose a lo informado y propuesto por su Direcci6n General de Pol6tica Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el r6gimen de reposici6n con franquicia arancelaria concedido a la firma «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», con domicilio en carretera de Zaragoza, Km. 3, Pamplona, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1963 («Bolet6n Oficial del Estado» del 5 de octubre), en el sentido de que las cocinas y estufas a gas, objeto de exportaci6n al amparo del citado r6gimen, deber6n ser clasificadas arancelariamente seg6n la partida arancelaria 73.36.B.

Los beneficios del r6gimen de reposici6n, deducidos de la modificaci6n que ahora se concede, vienen atribuidos, tambi6n con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1967 hasta la fecha de publicaci6n de la presente Orden en el «Bolet6n Oficial del Estado» si re6nen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones que den lugar tales exportaciones deber6n solicitarse dentro del plazo de un a6o, a contar de la aludida fecha de publicaci6n.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 3 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Jos6 J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Pol6tica Arancelaria.

INSTITUTO ESPA6OL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del d6a 18 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 D6lar U. S. A.	69,734	69,944
1 D6lar canadiense	64,796	64,991
1 Franco franc6s nuevo	14,047	14,089
1 Libra esterlina	167,072	167,576
1 Franco suizo	16,111	16,159
100 Francos belgas (*)	139,106	139,526
1 Marco alem6n	17,345	17,397
100 Liras italianas	11,139	11,172
1 Florin holand6s	19,196	19,253
1 Corona sueca	13,495	13,535
1 Corona danesa	9,258	9,285
1 Corona noruega	9,768	9,787
1 Marco finland6s	16,685	16,735
100 Chelines austr6acos	269,586	270,400
100 Escudos portugueses	245,117	245,857

(*) La cotizaci6n del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicar6 a los mismos la cotizaci6n de francos belgas billete.

ADMINISTRACION LOCAL

CORRECCION de erratas de la Resoluci6n del Ayuntamiento de Cuntis por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupaci6n de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «Alcantarillado de la villa de Cuntis (Pontevedra)».

Padecido error en la inserci6n de la mencionada Resoluci6n, inserta en el «Bolet6n Oficial del Estado» n6mero 82, de fecha 5 de abril de 1969, pagina 4944, se transcribe a continuaci6n la oportuna rectificaci6n:

En la relaci6n de propietarios afectados, finca n6mero 1., l6nea cuarta, donde dice: «Enplazamiento, Cuntis;», debe decir: **Enplazamiento, Cuntis;».**